

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 009-2021-OCI/3948-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

**“CONFORMACIÓN DE COMISIÓN NEGOCIADORA DE
PLIEGO DE RECLAMOS PARA LA NEGOCIACIÓN
COLECTIVA DEL PERIODO 2021”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 11 AL 17 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE I

NUEVO CHIMBOTE, 17 DE MARZO DE 2021

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 009-2021-OCI/3948-SOO

**“CONFORMACIÓN DE COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA
LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO 2021”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
La entidad aprobó mediante resolución de gerencia municipal, la conformación de la comisión negociadora del pliego de reclamos para la negociación colectiva del periodo 2021, no existiendo marco normativo que lo regule en la actualidad, situación que podría afectar el uso adecuado de los recursos públicos, con respecto al pago de beneficios que pudieran ser aprobados por la entidad en negociaciones colectivas	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 009-2021-OCI/3948-SOO**

“CONFORMACIÓN DE COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO 2021”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 3948-2021-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al oficio n.º 08-2021-SEMUNCH, de 11 de marzo de 2021, mediante el cual el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en adelante “SEMUNCH”, informa al Órgano de Control Institucional, que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en adelante la “Entidad”, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 107-2021-MDNCH-GM, de 26 de febrero de 2021, se aprobó la conformación de la comisión negociadora del pliego de reclamos para la negociación colectiva del periodo 2021, no existiendo marco normativo que regule en la actualidad la negociación colectiva; en consecuencia se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para salvaguardar el uso adecuado de los recursos públicos, con respecto al pago de beneficios que pudieran ser aprobados por la Entidad en negociaciones colectivas.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD APROBÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO 2021, NO EXISTIENDO MARCO NORMATIVO QUE LO REGULE EN LA ACTUALIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON RESPECTO AL PAGO DE BENEFICIOS QUE PUDIERAN SER APROBADOS POR LA ENTIDAD EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS

a) Condición:

De la revisión a la información proporcionada por el SEMUNCH, mediante oficio n.º 08-2021-SEMUNCH, de 11 de marzo de 2021, se ha podido advertir el informe legal n.º 040-2021-MDNCH-GAJ, de 18 de febrero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual concluye:

“(…)

Una vez subsanadas las omisiones advertidas se deberá de emitir el correspondiente acto resolutivo en el que se resuelva conformar la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2021, (...).”



Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 107-2021-MDNCH-GM, de 26 de febrero de 2021, la Entidad aprobó la conformación de la comisión negociadora del pliego de reclamos para la negociación colectiva del periodo 2021, de la siguiente manera:

"(...)

-ARTICULO PRIMERO: *Aprobar, la conformación de la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2021, el mismo que estará integrada por:*

Presidente:

Gerencia Municipal

Miembros Titulares de la MDNCH:

- Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Secretario General.
- Gerente de Planificación y Presupuesto.
- Gerencia de Administración Tributaria.
- Sub. Gerente de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes de la MDNCH:

- Sub. Gerente de Tesorería.
 - Sub. Gerente de Registros y Recaudación Tributaria.
- (...).

-ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes de la indicada comisión a fin de que asuman las funciones de su competencia".*

No obstante, debemos precisar que el 23 de enero de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público; que en su artículo 1. Objeto, señala:

"El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el sector público".

Asimismo, tenemos lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el informe técnico n.º 1977-2020-SERVIR-GPGSC, de 30 de diciembre de 2020, que señala en su conclusión:

"(...)

"A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector público deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas en el DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento (...)"



Sin embargo, la Ley n.º 31114, de 23 de enero de 2021, derogó el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, estando frente a un vacío legal, ya que en la actualidad no existe marco normativo que regule las negociaciones colectivas en el sector público; en consecuencia, las Entidades públicas están impedidas de iniciar o finalizar las negociaciones colectivas con sus sindicatos.

Al respecto, el Comunicado n.º 0001-2021-EF/53.01, del Ministerio de Economía y Finanzas, de 5 de febrero de 2021, señala:

“(…)

La derogación del Decreto de urgencia N.º 014-2020, que regula la negociación colectiva en el sector público, implica un vacío normativo, el mismo que tiene incidencia directa en los procesos de negociación colectiva o arbitrajes laborales iniciados y por iniciarse, en las diversas entidades y empresas del sector público. Los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedan en suspenso, estando impedidos los funcionarios - o los que hagan sus veces de ejercer la representación del Estado en cada proceso, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal que corresponda – comprometer o disponer el uso de recursos públicos”. (resaltado nuestro)

Como podemos apreciar, al derogarse el decreto de urgencia n.º 014-2020, implica la imposibilidad de negociar colectivamente en el sector público, toda vez que no existe marco normativo que regule la negociación colectiva; en ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el comunicado n.º 0001-2021-EF/53.01, ha suspendido toda negociación colectiva, así también; imposibilita a los Funcionarios o los que hagan sus veces ejercer representación del Estado en cada proceso de la negociación colectiva y de comprometer o disponer el uso de recursos públicos.

Por consiguiente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, no comunicó oportunamente lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la suspensión de inicio de negociaciones colectivas en el sector público, propiciando que la Gerencia Municipal apruebe la conformación de la comisión negociadora del pliego de reclamos para la negociación colectiva del periodo 2021; no obstante, al no existir un marco normativo que establezca las pautas que regulen la negociación colectiva, no puede iniciarse, tal como lo señala el comunicado n.º 0001-2021-EF/53.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 5 de febrero de 2021, emitido **13 días antes** de que se remita el informe legal n.º 040-2021-MDNCH-GAJ, inobservaron lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio de determinar la responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal de ser el caso.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

➤ Decreto Urgencia n.º 014-2020, de 23 de enero de 2020

“Artículo 1.-Objeto



El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el sector público”.

➤ **Informe Técnico n.º 1977-2020-SERVIR-GPGSC, de 30 de diciembre de 2020**

(...)

“A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector público deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas en el DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento (...).”

➤ **Comunicado n.º 0001-2021-EF/53.01, del Ministerio de Economía y Finanzas, de 5 de febrero de 2021**

“El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la negociación colectiva en el sector público es un derecho de configuración legal; es decir, se requiere de una norma con rango de ley que la regule (Expedientes: N.º 003-2013-PI/TC y otras – Caso Ley del Presupuesto Público) (...).

(...)

En ese sentido, el Decreto de Urgencia N.º 014-2020, emitido por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, fue emitido en estricto cumplimiento del orden constitucional, principios y recomendaciones de la OIT. Dichas consideraciones han sido meritadas por el Tribunal Constitucional en el reciente pronunciamiento contenido en el Expediente N.º 003-2020-PI/TC – Caso de la negociación colectiva en el sector público, en el cual declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N.º 014-2020.

La derogación del Decreto de urgencia N.º 014-2020, que regula la negociación colectiva en el sector público, implica un vacío normativo, el mismo que tiene incidencia directa en los procesos de negociación colectiva o arbitrajes laborales iniciados y por iniciarse, en las diversas entidades y empresas del sector público. Los procesos de negociación colectiva y arbitrajes laborales en curso quedan en suspenso, estando impedidos los funcionarios - o los que hagan sus veces de ejercer la representación del Estado en cada proceso, bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal que corresponda – comprometer o disponer el uso de recursos públicos”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría afectar el uso adecuado de los recursos públicos en perjuicio de la Entidad, además de iniciar un procedimiento que no cuenta con marco normativo, y que por el momento está prohibido de llevar a cabo en las entidades del sector público.



III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la "Conformación de comisión negociadora del pliego de reclamos para la negociación colectiva del periodo 2021", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la "Conformación de comisión negociadora del pliego de reclamos para la negociación colectiva del periodo 2021", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar el uso adecuado de los recursos públicos.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al alcalde de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la "Conformación de comisión negociadora del pliego de reclamos para la negociación colectiva del periodo 2021", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso y el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Nuevo Chimbote, 17 de marzo de 2021


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
CPC. JOSÉ LUIS BECERRA GALLARDO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nuevo Chimbote, 17 de marzo de 2021

OFICIO N° 197-2021-MDNCH/OCI

Señora:
Crecencio Caldas Egusquiza.
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico s/n
Nuevo Chimbote/Santa/Ancash



CANCO

ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2021-OCI/3948-SOO.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Conformación de comisión negociadora de Pliego de Reclamos para la Negociación Colectiva del periodo 2021", le comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2021-OCI/3948-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este OCI, el Plan de Acción correspondiente, **en un plazo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
CPC. JOSÉ LUIS BECERRA GALLARDO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.
Arch.
JLBG//6